



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de la Policía y la Guardia Civil
Secretaría General
C/ Miguel Ángel, 5

Registro General
Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife
ENTRADA
NO de Registro: 6347 / RG 665718
Fecha: 7/7/2009 12:02:00

28010 Madrid

Juan Carlos Fernandez Arias con DNI 11409634-R como Coordinador de Organización del Sindicato Profesional "alternativasindical" Tenerife, cuyo domicilio a efectos de citaciones y notificaciones designo y se halla sito en la C/ Fernando de Rojas Nº 15 Urb. Los Cardones 38611.San Isidro. Granadilla – Tenerife. Telf. 670565180. fax 922399770 ante ese Organismo comparece y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio de la presente formulo denuncia contra la Empresa **JET CAN SL. SEGURIDAD** con domicilio en c/ San Pedro de Alcántara nº11- Bajo- izq. Santa Cruz de Tenerife-38002 y contra el **Jefe de Seguridad** de la misma.

PRIMERO: Que la denunciada se encuentra registrada como Empresa de Seguridad y por lo tanto supeditada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley 23/1992 y el RD 2364/ 1994 de 9 de Diciembre.

SEGUNDO: Que por parte de la denunciada no se ha procedido a realizar el curso de reciclaje anual correspondiente al año 2008, incumpliendo así lo dispuesto en el art.57 (formación permanente) con el consiguiente perjuicio para sus trabajadores.

TERCERO: Así mismo ruego sirvanse en comprobar las cartillas profesionales de los vigilantes de seguridad, en las que podrán observar que el mencionado curso no a sido impartido

CUARTO: Solicito que ademas de a la empresa denunciada, también se proceda a sancionar al jefe de seguridad de la misma, pues el es el responsable de la formación de los vigilantes y el es que debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes que regulan el sector.

QUINTO: SOBRE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA.- La Organización Sindical compareciente, es decir, *alternativasindical* de Trabajadores de Seguridad Privada , se halla legitimada activamente en virtud del Artículo 31.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que versa sobre el "concepto de interesado", y dispone que: "se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; b) los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; y c) aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva; siguiendo el apartado 2 con que: "las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca".